



CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

ORDEN de 29 de octubre de 2024 por la que se aprueba el deslinde parcial administrativo del monte n.º 100 "Sierras de Pinofranqueado" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del municipio de Pinofranqueado, y ubicado en ese mismo término municipal, provincia de Cáceres. (2024050179)

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde parcial del monte n.º 100 denominado "Sierras de Pinofranqueado" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del municipio de Pinofranqueado y situado en ese mismo término municipal, en la provincia de Cáceres.

Examinado el procedimiento de deslinde parcial, instruido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se procede con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde parcial del monte de utilidad pública n.º 100 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Cáceres denominado "Sierras de Pinofranqueado", surge ante la necesidad de deslindar el monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 5 de diciembre de 2023 se acuerda por el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural la práctica del deslinde parcial administrativo del Monte de Utilidad Pública n.º 100, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en segunda fase.

Tercero. El acuerdo de inicio se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) núm. 246, 27 de diciembre de 2023 y en el Suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 19, de 22 enero de 2024. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

En el anuncio se indicaba que las operaciones de deslinde parcial comenzarían el 17 de abril de 2024, a las 10:00 horas, siendo el punto de encuentro las dependencias del Ayuntamiento de Pinofranqueado sitas en Plaza Reina Victoria, 1.

Cuarto. Con fecha 19 de diciembre de 2023, se envía comunicación al Registro de la Propiedad de Hervás indicándole el inicio del deslinde para que practique la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.



Quinto. El apeo se llevó a cabo en una jornada levantándose acta de las misma, en la que se recogía tanto la descripción del recorrido llevado a cabo en cada jornada como el registro topográfico de los piquetes levantados, así como sus participantes y alegaciones realizadas.

Sexto. Con fecha 24 de junio de 2024 se emite el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo del deslinde parcial, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas U.T.M. y en el Datum ETRS 89 huso 29.

Séptimo. En el DOE núm. 135, de 12 de julio de 2024 se publica el Anuncio que somete a trámite de audiencia y vista el expediente de deslinde. La apertura de este período de vista y audiencia y vista se notifica, junto con una copia del anuncio, a los Ayuntamientos implicados y a los particulares afectados. Asimismo, se publica este trámite en el Suplemento de Notificaciones del BOE n.º 196, 14 de agosto de 2024.

Octavo. Transcurrido este trámite sin recibir reclamaciones al expediente de deslinde, se certifica la ausencia de reclamaciones por el jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal el 2 de octubre de 2024.

Noveno. El jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde parcial, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al deslinde parcial administrativo de montes públicos cuyo inicio, tramitación y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso que nos ocupa, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los Ayuntamientos afectados así como a todos los particulares y administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.



Dicha normativa es la recogida, principalmente, en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público "Sierras de Pinofranqueado" está inscrito a favor del municipio de Pinofranqueado, como titular del mismo, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres como MUP n.º 100 mediante Real Orden de 8 de marzo de 1924.

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la promoción, ejecución y control en materia de gestión de la riqueza y potencial forestal y sus aprovechamientos, así como la gestión de la riqueza piscícola, cinegética y acuicultura, en virtud de las competencias y funciones conferidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio (modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, 28 de julio de 2023) y en el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre (DOE Extraordinario num. 3, de 16 de septiembre de 2023) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, modificado por el Decreto 16/2024, de 27 de febrero (DOE núm. 44, 4 de marzo).

Cuarto. El titular de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar orden aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los



preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Vista la propuesta de resolución del deslinde parcial del monte n.º 100 denominado "Sierras de Pinofranqueado" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del municipio de Pinofranqueado, y situado en ese mismo término municipal, provincia de Cáceres, donde se expresa la conformidad con el Informe sobre el deslinde parcial emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y en virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente,

RESUELVO:

Primero. Aprobar el deslinde parcial administrativo del monte n.º 100 denominado "Sierras de Pinofranqueado", propiedad del municipio de Pinofranqueado, y situado en ese mismo término municipal, provincia de Cáceres, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como Anexo a la presente Orden.

El monte, tras el procedimiento de deslinde, queda con la descripción siguiente:

Provincia: Cáceres.

Número Catálogo: 100.

Nombre: Sierras de Pinofranqueado.

Término Municipal: Pinofranqueado.

Pertenencia: Municipio de Pinofranqueado.

Enclavados deslindados:

Enclavado P.

Fincas particulares.

Superficie: 1666 m².

Enclavado Q.

Fincas particulares.

Superficie: 1900 m².



Enclavado R.

Fincas particulares.

Superficie: 16032 m².

Enclavado S.

Fincas particulares.

Enclavado T.

Fincas particulares.

Superficie: 6323 m².

Enclavado U.

Fincas particulares.

Superficie: 2517 m².

Segundo. Aprobado el deslinde parcial y adquirida su firmeza, se proceda a la inscripción de los datos resultantes, en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en el Registro de la Propiedad de Hervás, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde parcial que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos que se describen en el apartado anterior.

Tercero. Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres conforme a lo resultante del deslinde parcial aprobado en esta Orden con la descripción que se señala en el punto 1º.

Cuarto. Que se dé traslado de los datos resultantes del deslinde parcial, una vez aprobado y firme en su totalidad, a la Consejería competente en materia de hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Que se dé traslado a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, una vez finalizado y adquirida su firmeza.



Sexto. Que se dé traslado de los datos resultantes de la totalidad del deslinde parcial, una vez adquiriera firmeza, a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

Séptimo. Que, una vez que el acuerdo de aprobación del deslinde parcial devenga firme, se proceda al amojonamiento definitivo del mismo, en un plazo máximo de cinco años, publicándose su inicio en el Diario Oficial de Extremadura y, mediante edictos, en los ayuntamientos de los términos municipales donde se encuentre el monte, con participación, en su caso, de los interesados, de acuerdo con el apartado 8 del artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

Mérida, 29 de octubre de 2024.

El Consejero,
IGNACIO HIGUERO DE JUAN

**ANEXO**

Registro topográfico de piquetes en ETRS89 huso 29N

	X	Y
ENCLAVADO P		
Piquete N.º P1	217561,665	4474470,437
Piquete N.º P2	217558,856	4474463,191
Piquete N.º P3	217570,325	4474457,243
Piquete N.º P3	217568,880	4474451,925
Piquete N.º P4	217556,997	4474438,925
Piquete N.º P5	217561,291	4474426,076
Piquete N.º P6	217570,988	4474425,910
Piquete N.º P7	217587,804	4474417,529
Piquete N.º P8	217593,590	4474415,957
Piquete N.º P9	217603,205	4474433,424
Piquete N.º P10	217605,588	4474440,734
Piquete N.º P11	217603,027	4474449,289
Piquete N.º P12	217603,730	4474455,527
Piquete N.º P13	217584,556	4474465,246
Piquete N.º P14	217578,582	4474461,602
Piquete N.º P1	217561,665	4474470,437
ENCLAVADO Q		
Piquete N.º Q1	217263,041	4474415,306
Piquete N.º Q2	217259,062	4474412,259
Piquete N.º Q3	217256,138	4474407,254
Piquete N.º Q4	217255,189	4474400,998
Piquete N.º Q5	217256,823	4474390,848
Piquete N.º Q6	217263,799	4474378,431
Piquete N.º Q7	217265,876	4474370,650
Piquete N.º Q8	217297,723	4474367,205
Piquete N.º Q9	217301,246	4474376,859
Piquete N.º Q10	217303,593	4474388,214
Piquete N.º Q11	217304,615	4474399,578
Piquete N.º Q12	217304,034	4474402,031



	X	Y
Piquete N.º Q13	217285,212	4474414,541
Piquete N.º Q14	217277,214	4474417,367
Piquete N.º Q1	217263,041	4474415,306
ENCLAVADO R		
Piquete N.º R1	216557,167	4474193,254
Piquete N.º R2	216580,598	4474174,856
Piquete N.º R3	216610,563	4474159,866
Piquete N.º R4	216647,216	4474138,869
Piquete N.º R6	216681,940	4474137,712
Piquete N.º R5	216672,102	4474137,089
Piquete N.º R7	216694,956	4474141,984
Piquete N.º R8	216700,662	4474120,062
Piquete N.º R9	216740,848	4474127,667
Piquete N.º R10	216811,796	4474123,403
Piquete N.º R11	216817,957	4474156,508
Piquete N.º R12	216771,543	4474192,907
Piquete N.º R13	216721,727	4474208,026
Piquete N.º R14	216710,404	4474197,621
Piquete N.º R15	216711,667	4474170,996
Piquete N.º R16	216702,350	4474177,775
Piquete N.º R17	216681,656	4474189,798
Piquete N.º R18	216664,316	4474199,776
Piquete N.º R19	216648,047	4474207,028
Piquete N.º R20	216622,062	4474213,124
Piquete N.º R21	216603,568	4474220,527
Piquete N.º R22	216568,128	4474227,267
Piquete N.º R1	216557,167	4474193,254
ENCLAVADO S		
Piquete N.º S1	339952,122	4339189,357
Piquete N.º S2	339887,596	4339280,877
Piquete N.º S3	339859,390	4339323,276
Piquete N.º S4	339786,501	4339433,322
Piquete N.º S5	339703,337	4339559,430



	X	Y
Piquete N.º S6	339585,120	4339714,499
Piquete N.º S7	339495,860	4339840,341
Piquete N.º S8	339332,506	4339929,102
Piquete N.º S100	339070,176	4340485,850
Piquete N.º S101	339033,280	4340557,886
Piquete N.º S102	339031,364	4340641,766
Piquete N.º S103	339042,880	4340768,851
Piquete N.º S104	338944,606	4340902,694
Piquete N.º S105	338880,967	4341009,520
Piquete N.º S201	122,0261873	277,9738127
Piquete N.º S202	166,7678012	233,2321988
Piquete N.º S203	264,4542163	135,5457837
Piquete N.º S204	222,4987676	177,5012324
Piquete N.º S205	217,4947271	182,5052729
Piquete N.º S206	180,5600204	219,4399796
Piquete N.º S207	154,9570542	245,0429458
Piquete N.º S208	228,012548	171,987452
Piquete N.º S209	207,1852507	192,8147493
Piquete N.º S210	196,5716831	203,4283169
Piquete N.º S211	186,3589558	213,6410442
Piquete N.º S212	176,6628803	223,3371197
Piquete N.º S213	206,3637996	193,6362004
Piquete N.º S214	94,58713381	305,4128662
Piquete N.º S215	211,3171667	188,6828333
Piquete N.º S216	200,4400651	199,5599349
Piquete N.º S217	184,4916739	215,5083261
Piquete N.º S218	152,8241001	247,1758999
Piquete N.º S219	179,8002108	220,1997892
Piquete N.º S220	219,3035153	180,6964847
Piquete N.º S221	201,7344835	198,2655165
Piquete N.º S222	191,7827498	208,2172502
Piquete N.º S223	167,0900922	232,9099078



	X	Y
Piquete N.º S224	186,7241318	213,2758682
Piquete N.º S225	187,1636872	212,8363128
Piquete N.º S301	173,8268993	226,1731007
Piquete N.º S302	223,9249912	176,0750088
Piquete N.º S303	178,5092392	221,4907608
Piquete N.º S304	138,6220319	261,3779681
Piquete N.º S305	80,6205724	319,3794276
Piquete N.º S401	130,1687501	269,8312499
Piquete N.º S402	84,87412064	315,1258794
Piquete N.º S403	208,3347749	191,6652251
Piquete N.º S404	90,53661137	309,4633886
Piquete N.º S405	175,9296678	224,0703322
Piquete N.º S406	114,0190412	285,9809588
Piquete N.º S407	177,1169335	222,8830665
Piquete N.º S408	202,3025411	197,6974589
Piquete N.º S409	220,5357981	179,4642019
Piquete N.º S410	171,7244495	228,2755505
ENCLAVADO T		
Piquete N.º T1	217396,038	4472750,310
Piquete N.º T2	217364,340	4472762,966
Piquete N.º T3	217312,091	4472730,808
Piquete N.º T4	217289,433	4472709,066
Piquete N.º T5	217327,308	4472543,013
Piquete N.º T6	217335,827	4472505,661
Piquete N.º T7	217412,918	4472474,133
Piquete N.º T8	217465,903	4472472,768
Piquete N.º T9	217526,501	4472509,436
Piquete N.º T10	217559,006	4472556,115
Piquete N.º T11	217614,836	4472633,615
Piquete N.º T12	217604,113	4472642,305
Piquete N.º T13	217565,876	4472665,437
Piquete N.º T14	217539,726	4472687,607



	X	Y
Piquete N.º T15	217535,198	4472699,089
Piquete N.º T16	217513,155	4472728,243
Piquete N.º T17	217489,486	4472733,483
Piquete N.º T18	217484,750	4472741,906
Piquete N.º T19	217430,917	4472747,241
Piquete N.º T1	217396,038	4472750,310
ENCLAVADO U		
Piquete NºU1	216912,097	4474256,222
Piquete NºU2	216926,997	4474255,928
Piquete NºU3	216935,414	4474260,749
Piquete NºU4	216942,239	4474271,250
Piquete NºU5	216946,166	4474281,409
Piquete NºU6	216940,725	4474299,215
Piquete NºU7	216931,059	4474315,691
Piquete NºU8	216917,843	4474316,949
Piquete NºU9	216907,961	4474318,339
Piquete NºU10	216894,104	4474318,113
Piquete NºU11	216887,867	4474314,942
Piquete NºU12	216881,072	4474304,888
Piquete NºU13	216879,767	4474292,304
Piquete NºU14	216900,917	4474291,405
Piquete NºU15	216909,903	4474282,121

• • •

